

6 Fojas

Quito DM. 17 de enero del 2018
Oficio N° 122-AC-AN

Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Con Oficio N° 120-AC-AN de fecha 4 de enero de 2018, presenté el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ART. 84 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, en el cual propongo la inclusión de tipo penal de desaparición involuntaria.

Con este antecedente, me permito retirar el proyecto antes mencionado, con el propósito de presentarlo a nombre de la Comisión Especializada Ocasional Para Atender los Casos de Personas Desaparecidas la cual presido.

Atentamente,



Absalón Campoverde Robles
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE



Trámite **312971**

Código validación **E27NPS47FO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **04-ene-2018 13:14**

Numeración **120-ac-an**

Fecha oficio **04-ene-2018**

Remitente **CAMPOVERDE ROBLES EMILIO ABSALON**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<https://estadotramite.asi>

5 fu

Quito DM. 4 de enero del 2018
Oficio Nro.- 120 – AC – AN.

Señor
Doctor José Serrano
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En el ejercicio de mis funciones como asambleísta y de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 1 del artículo 54, así como el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente me permito entregar a usted el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTICULO 84 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, a fin de que se sirva dar el trámite legal y constitucional pertinente.

Aprovecho para reiterarle mi estima y consideración.

Atentamente.

Absalón Campoverde Robles

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO
AL SEÑOR ASAMBLEÍSTA ABSALÓN CAMPOVERDE

TEMA: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL

NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
Fernando Collopy B	1702601814	
ANGEL GONZALEZ	171094190-5	
CURICHUMBI, Pedro	0601983992	
Fredy Narcon	1708663420	
Stela Salgado	00022753-7	
GENIN PLATA C	080075537-1	
Abel Montano U.	080027736-2	
Fabrizio Villanar	1710625953	
Mr. Mercado-Cuevas	0914844600	
MARCELO Similone U.	1001925393	
Tanly Vera Mendoza	131150060-5	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República de Montecristi, del 2008, ocasionó cambios jurídicos importantes, por tal situación la estructura del Estado afrontó reformas organizativo-judiciales, las leyes y reglamentos debieron ajustarse al régimen político institucional de ese momento y al mandato del pueblo expresado en las urnas uno de estos cuerpos normativos era el Código penal que se ve reflejado actualmente en el Código Orgánico Integral Penal COIP.

El Código Orgánico Integral Penal reemplazó al Código Penal y al Código de Procedimiento penal, publicándose en el suplemento-Registro Oficial No 189 – de lunes 10 de febrero de 2014, esta norma jurídica acogió las principales demandas de los sectores involucrados y la ciudadanía en general, la actual dinámica social, hace necesario una reforma integral de este cuerpo legal y plantear la discusión sobre algunos aspectos como endurecimiento de penas, nuevos tipos penales, entre otros.

Juristas, profesionales del derecho, estudiantes, la academia, los administradores de ^{de tipificación de ciertos con} ductos justicia y usuarios del sistema judicial muestran su preocupación sobre varios temas entre ellos plantear reformas penales, ~~como el endurecimiento de penas y la tipificación de delitos contra la humanidad~~ que no se hallan contemplados en el Código Orgánico Integral Penal COIP.

Es ampliamente conocido que en el Ecuador se han venido dando una serie de casos de desapariciones involuntarias y en efecto, existen al rededor de 4500 casos documentados de personas desaparecidas, que de este número el 67% son mujeres;

La desaparición involuntaria de personas es un fenómeno social que no ha sido debidamente visibilizado, peor aún tipificado, siendo esto último una necesidad urgente dado el número de víctimas y la tendencia ascendente del mismo, ante la nula reacción del sistema judicial, que carente de una herramienta normativa viable se ve imposibilitada para dar soluciones jurídicas al cometimiento de este tipo de delitos.

La presente propuesta de tipificación guarda total correspondencia con la Constitución Política de la República del Ecuador, con los Tratados Internacionales de los que Ecuador es Parte, con la jurisprudencia y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos creados por Tratados Internacionales de los que el Estado Ecuatoriano es Parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

**EL PLENO ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:**

Que el secuestro se refiere a la privación de libertad, sin que exista la negativa a reconocer dicha privación de libertad como ocurre en la desaparición de personas que sean obra de personas o grupos de personas particulares que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

Que el secuestro supone una privación transitoria de la libertad que comporta normalmente un propósito, a diferencia de la desaparición de personas que son obra de personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, cuyo propósito es la desaparición misma, o el uso de la persona para cometer otros delitos; siendo esta persona desaparecida de manera indefinida.

Que el secuestro es un delito instrumental, es decir, un medio para conseguir un fin diverso, mientras que la desaparición de personas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, puede ser un fin en sí mismo o también un elemento instrumental;

Que, en el año 2013 se creó la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) así como también en el 2014, la Unidad de Personas Desaparecidas en la Fiscalía; con la finalidad de buscar a las personas desaparecidas; sin embargo, por las razones que fueren no se ha logrado resultados concretos de las investigaciones;

Que, Desde el 24 de mayo de 2007 el Estado ecuatoriano es parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, misma que fue ratificada el 20 de octubre de 2009; y, esta convención señala en el artículo 2 que, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 66, numeral 3, literal c) reconoce y garantiza la prohibición de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en el Art. 80 declara a la desaparición forzada de personas como delito imprescriptible.

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de desaparición forzada y reconoce su imprescriptibilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones...”

Que, es imprescindible que la Asamblea Nacional del Ecuador; de manera urgente y consciente del dolor de cientos de familias ecuatorianas asuma como primera función del Estado su papel legislador a fin de velar por el destino de todas las personas sometidas a desapariciones involuntarias.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 6 indica, como atribuciones de la Asamblea Nacional: expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio

EXPIDE:

LA SIGUIENTE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL COIP.

Art. 1. En el Art. 84 del Código Orgánico Integral Penal, inclúyase luego del insiso primero lo siguiente:

La persona o grupo de particulares que actuando sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de servidores públicos, prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, comete el delito de desaparición de personas a manos de particulares y será sancionada con pena privativa de libertad de veintidos a veintiséis años de prisión.

La pena prevista se aumentará hasta en la mitad cuando:

- 1. Por la comisión de las conducta descrita sobrevenga la muerte de la víctima;*
- 2. Cuando la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones;*
- 3. Cuando la víctima sea violentada sexualmente;*
- 4. Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, enfermedad grave o incurable, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena, mujer embarazada o cualquier persona en situación de vulnerabilidad;*
- 5. Cuando la conducta descrita sea ejecutada por más de una persona;*
- 6. Cuando la conducta sea ejecutada con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito.*

Dado en San Francisco de Quito DM. a los...